

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210014600

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA MURILLO CASTRO.

DEMANDADO: GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa fue proferido auto el día miércoles 28 de junio de 2021, providencia en la cual este Despacho se abstuvo de decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa EPO 205, hasta tanto fuere aportado certificado de libertad y tradición de tal mueble automotor que permitiese acreditar la titularidad en cabeza del demandado.

En atención a lo ordenado por este Despacho en el referenciado proveído, la parte actora aportó certificado de libertad y tradición del automotor el día viernes 30 de julio del año en curso, documento con el cual se acredita como propietario actual del bien al señor GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO.

Por lo anterior, este Juzgado encuentra procedente decretar la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placa EPO 205, propiedad del demandado, y en tal sentido, se ordenará expedir el oficio respectivo con destino a la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Por otra parte, en la misma providencia este Despacho se abstuvo de decretar el embargo y retención del salario devengado por el señor GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO como empleado de la empresa ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A., y ordenó oficiar al pagador de dicha compañía para que informase el monto de los ingresos que percibía el señor MOLINA MURILLO en ocasión de su labor.

Frente a ello, el día martes 13 de julio de 2021 se expidió oficio N° 415 dirigido a la compañía ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A., la cual comunicó el día viernes 23 de julio de la presente anualidad la inexistencia de una relación laboral con el señor MOLINA MURILLO.

Posteriormente, el día lunes 30 de agosto del presente año, el apoderado de la demandante informó a esta Agencia Judicial que el demandado se encuentra vinculado a la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S y no a la compañía ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A., aportando con ello certificado laboral expedido el día 11 de diciembre de 2018 por el jefe de Recursos Humanos de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.

Por consiguiente, este Despacho se mantendrá en su resolución de abstenerse de decretar la medida cautelar formulada, hasta tanto sea determinado el monto de los ingresos económicos actuales del demandado; para lo cual, se

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

requerirá al pagador de la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. con el objetivo de que informe el valor devengado bajo todo concepto por el señor MOLINA MURILLO en ocasión al desarrollo del contrato laboral.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.-** ABSTENERSE de decretar el embargo y retención del salario devengado por el señor GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO como empleado de la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.-** OFÍCIESE al pagador de la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. para que informe a este Despacho Judicial el monto de los ingresos, por todo concepto, que devenga el señor GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.283.262, en ocasión al contrato de trabajo.
- 3.-** DECRETESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placas EPO-205, propiedad del señor GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.283.262, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Manizales, para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 140 Fecha: 03 de septiembre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 02 de septiembre de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff1365eaa0c0df64af0c74d2cea6d53c8b8b78f92bfce33f0134f973f1c4367

Documento generado en 02/09/2021 03:29:56 PM

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>